



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.12.1995
COM(95) 736 final

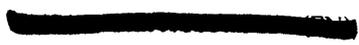
95/ 0354 (ACC)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativa a la conclusión de los resultados de las negociaciones con determinados
terceros países con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT
y otros temas conexos

(presentada por la Comisión)



Propuesta de decisión del Consejo

relativa a la conclusión de los resultados de las negociaciones con determinados terceros países con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT y otros temas conexos

El Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad ha emprendido negociaciones con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT; considerando que estas negociaciones han desembocado en acuerdos con Australia, Chile, Japón, Nueva Zelanda y Tailandia;

Considerando que también interesaba a la Comunidad resolver otros temas pendientes del sector agrario con las partes interesadas;

Considerando que interesa a la Comunidad aprobar estos acuerdos,

Ha decidido lo siguiente:

Artículo 1

1. Se aprueban en nombre de la Comunidad los acuerdos para la celebración de negociaciones entre Australia, Chile, Japón, Nueva Zelanda y Tailandia y la Comunidad Europea con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT 1994, así como los Canjes de Notas cuando así proceda.
2. Los textos de los acuerdos mencionados en el presente artículo se adjuntan a la presente Decisión.
3. Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

ACUERDO
PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES
ENTRE AUSTRALIA Y LA COMUNIDAD EUROPEA
CON ARREGLO AL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO XXIV

Australia y la Comunidad Europea,

- deseosos de dar conclusión a las negociaciones que emprendieron con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT sobre la base de un compromiso razonable y mutuamente satisfactorio, y
- deseosos también de reforzar la estrecha asociación comercial y económica existente entre la Comunidad Europea y Australia,

acuerdan lo siguiente:

- A. La Comunidad Europea incorporará a su nueva Lista CLX, para el territorio aduanero de la Comunidad de los Quince, las concesiones que se incluyeron en la anterior Lista LXXX, modificada por la Lista CE adjunta al Protocolo de Marrakesh anejo al Acuerdo General de 1994 (con fecha de 15 de abril de 1994).
- B. Con objeto de concluir las actuales negociaciones con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT sobre agricultura se ha acordado lo siguiente, que por lo que respecta a los contingentes arancelarios se aplicará con efecto a partir del 1 de enero de 1996:
 - Se incrementa en 2.000 toneladas la asignación para Australia con arreglo al contingente arancelario de la CE para la carne de vacuno de calidad superior.
 - Se incrementa en 1.150 toneladas la asignación para Australia con arreglo al contingente arancelario de la CE para la carne de ovino.
 - Se incrementa en 750 toneladas la asignación para Australia con arreglo al contingente arancelario de la CE para el Cheddar.
 - Contingente arancelario de 63.000 toneladas de "arroz semiblanqueado o blanqueado"
10 06 30 00 a 0 ecus/tonelada (erga omnes)¹.
 - Contingente arancelario de 20.000 toneladas de "arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)"
10 06 20 55 a 88 ecus/tonelada (erga omnes)¹.

¹ La gestión de este contingente incluirá la asignación a los proveedores tradicionales.

- Contingente arancelario de 21.000 toneladas de avena
10 04 0050 a 89 ecus/tonelada (erga omnes).

El Gobierno australiano acepta los elementos básicos del enfoque de la Comunidad Europea para ajustar las obligaciones de la Comunidad de los Doce y las de Austria, Finlandia y Suecia como consecuencia de la reciente ampliación de la Comunidad:

- Cálculo sobre una base neta de los compromisos de exportación;
- Cálculo sobre una base neta de los contingentes arancelarios;
- Fusión de los compromisos por lo que respecta a las ayudas nacionales.

Quedan por determinar las correspondientes disposiciones jurídicas de aplicación.

C. Disposiciones finales:

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

A instancia de cualquiera de las Partes se celebrarán consultas en cualquier momento en relación con los temas contemplados por el presente Acuerdo.

Firmado en, a de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por Australia

Por el Consejo de la Unión Europea

~~CONFIDENTIAL~~

Canje de Notas

Presentación: dos Notas en doble ejemplar

Estimado [.....]:

Tengo el honor de confirmar que las delegaciones de Australia y de la Comunidad Europea han llegado a un acuerdo sobre los puntos siguientes:

1. Con objeto de concluir las actuales negociaciones con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT sobre agricultura se ha acordado lo siguiente, que por lo que respecta a los contingentes arancelarios se aplicará con efecto a partir del 1 de enero de 1996:

- Se incrementa en 2.000 toneladas la asignación para Australia con arreglo al contingente arancelario de la CE para la carne de vacuno de calidad superior.
- Se incrementa en 1.150 toneladas la asignación para Australia con arreglo al contingente arancelario de la CE para la carne de ovino.
- Se incrementa en 750 toneladas la asignación para Australia con arreglo al contingente arancelario de la CE para el cheddar.
- Contingente arancelario de 63.000 toneladas de "arroz semiblanqueado o blanqueado"
10 06 30 00 a 0 ecus/tonelada (erga omnes)¹.
- Contingente arancelario de 20.000 toneladas de "arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)"
10 06 20 55 a 88 ecus/tonelada (erga omnes)¹.
- Contingente arancelario de 21.000 toneladas de avena
10 04 0050 a 89 ecus/tonelada (erga omnes).

El Gobierno australiano acepta los elementos básicos del enfoque de la Comunidad Europea para ajustar las obligaciones de la Comunidad de los Doce y las de Austria, Finlandia y Suecia como consecuencia de la reciente ampliación de la Comunidad:

- Cálculo sobre una base neta de los compromisos de exportación;
- Cálculo sobre una base neta de los contingentes arancelarios;
- Fusión de los compromisos por lo que respecta a las ayudas nacionales.

Quedan por determinar las correspondientes disposiciones jurídicas de aplicación.

¹ La gestión de este contingente incluirá la asignación a los proveedores tradicionales.

~~CONFIDENTIAL~~

2. Australia y la Comunidad Europea acuerdan revisar el primer trimestre de 1996 el funcionamiento especial del sistema de "precio representativo" para los cereales, dado que afecta a las exportaciones australianas a la CE de trigo de calidad superior.

3. Vino.

Distinciones concedidas en los concursos de la capital australiana

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

- La CE, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 3201/90, reconoce las distinciones concedidas en los concursos de vinos australianos publicando las organizaciones de que se trata en la serie "C" del Diario Oficial de la CE. Este reconocimiento excluye todo uso de denominaciones comunitarias, protegidas en virtud del Acuerdo sobre el vino CE/Australia, para describir las clases de las distinciones;
- Australia velará por que los organizadores de los concursos modifiquen sus normas, de manera que cuando la descripción de una clase consistente en una denominación enumerada en el artículo 8 del Acuerdo sobre el vino, como "clase Jerez" o "clase Oporto", o que incluya dicha denominación, se utilice para describir o presentar vinos, incluida la publicidad, no se hará ninguna referencia al hecho de que la distinción concedida ha sido reconocida por la Comunidad Europea.

Se atenderá sin demora a otros temas pendientes, que se resolverán con arreglo al Acuerdo sobre el vino.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota y su Nota de respuesta constituyan un acuerdo entre nuestras respectivas autoridades.

[REDACTED]

Nota adicional: CE, Australia

La Comunidad Europea confirma que no desea incluir en su nueva Lista los caballos vivos ni la carne de ovino como productos que puedan beneficiarse de las subvenciones a la exportación enumeradas en el Acuerdo sobre agricultura.

La Comunidad Europea y Australia reanudarán en el primer trimestre de 1996 las discusiones sobre los temas pendientes con arreglo al Acuerdo sobre el vino, y procurarán resolver estos temas a la mayor brevedad posible.

La gestión del contingente arancelario de 63.000 toneladas de arroz semiblanqueado o blanqueado y del contingente arancelario de 20.000 toneladas de arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) incluirá una asignación a los proveedores tradicionales basada en sus exportaciones a Austria, Suecia y Finlandia.

Las especificaciones para el contingente arancelario de 21.000 toneladas de avena son las siguientes:

- un peso de prueba mínimo de 55 kg por hectolitro
- un nivel máximo de humedad del 12%
- un porcentaje máximo de aditivos (semillas extranjeras EG) del 2%.

ACUERDO
PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES
ENTRE CHILE Y LA COMUNIDAD EUROPEA
CON ARREGLO AL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO XXIV

Chile y la Comunidad Europea,

- deseosos de dar conclusión a las negociaciones que emprendieron con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT sobre la base de un compromiso razonable y mutuamente satisfactorio, y
- deseosos también de reforzar la estrecha asociación comercial y económica existente entre la Comunidad Europea y Chile,

acuerdan lo siguiente:

- A. La Comunidad Europea incorporará a su nueva Lista CLX, para el territorio aduanero de la Comunidad de los Quince, las concesiones que se incluyeron en la anterior Lista LXXX, modificada por la Lista CE adjunta al Protocolo de Marrakesh anejo al Acuerdo General de 1994 (con fecha de 15 de abril de 1994).
- B. Con objeto de concluir las actuales negociaciones con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT sobre agricultura se ha acordado lo siguiente:
 - 08081099 Manzanas frescas (1/4-31/7): reducción del 50% del tipo definitivo de los derechos (del 3% al 1,5%).
 - 08082033 Peras frescas (1/4-30/4 y 1-15/7): reducción del 50% del tipo definitivo de los derechos (del 2,5% al 1,3%).
 - 08133000 Manzanas secas: reducción del 50% del tipo definitivo de los derechos (del 6,4% al 3,2%).
 - 08134092 Los demás frutos secos: reducción del 50% del tipo definitivo de los derechos (del 4,8% al 2,4%).
 - Se incrementa en 1.510 toneladas la asignación para Chile con arreglo al contingente arancelario de la CE para la carne de ovino

Chile acepta los elementos básicos del enfoque de la Comunidad Europea para ajustar las obligaciones de la Comunidad de los Doce y las de Austria, Finlandia y Suecia como consecuencia de la reciente ampliación de la Comunidad:

- Cálculo sobre una base neta de los compromisos de exportación;
- Cálculo sobre una base neta de los contingentes arancelarios;

- 
- Fusión de los compromisos por lo que respecta a las ayudas nacionales.

Quedan por determinar las correspondientes disposiciones jurídicas de aplicación.

C. También se ha acordado lo siguiente:

- 2301 20 00 Harina de pescado: reducción a cero del tipo de los derechos.

D. Disposiciones finales:

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

A instancia de cualquiera de las Partes se celebrarán consultas en cualquier momento en relación con los temas contemplados por el presente Acuerdo.

Firmado en, a de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por Chile

Por el Consejo de la Unión Europea

NEGOCIACIONES ENTRE JAPÓN Y LA COMUNIDAD EUROPEA
CON ARREGLO AL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO XXIV

Japón y la Comunidad Europea,

- deseosos de dar conclusión a las negociaciones que emprendieron con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT de manera razonable y mutuamente satisfactoria, y
- deseosos también de reforzar la estrecha asociación comercial y económica existente entre la Comunidad Europea y Japón,

han llegado a una solución tal como se describe a continuación:

I. Concesiones de acceso al mercado:

- A. La Comunidad Europea incorporará a su nueva Lista CLX, para el territorio aduanero de la Comunidad de los Quince, las concesiones que se incluyeron en la anterior Lista LXXX adjunta al Protocolo de Marrakesh anejo al GATT de 1994 (con fecha de 15 de abril de 1994).
- B. Tal como se dispone en el Anexo A, la Comunidad Europea reducirá y consolidará los aranceles con efecto al 1 de enero de 1996, con las excepciones señaladas, abrirá contingentes arancelarios tal como se ha indicado, y acelerará la realización de las concesiones arancelarias de la Ronda Uruguay.
- C. Las mejoras concedidas a terceros países en las negociaciones de la Comunidad Europea con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV también se aplicarán a Japón.

II. Agricultura:

- A. Los elementos básicos del enfoque de la Comunidad Europea para ajustar las obligaciones de la Comunidad de los Doce y las de Austria, Finlandia y Suecia como consecuencia de la reciente ampliación de la Comunidad serán los siguientes:
 - Cálculo sobre una base neta de los compromisos de exportación;
 - Cálculo sobre una base neta de los contingentes arancelarios;
 - Fusión de los compromisos por lo que respecta a las ayudas nacionales.

Quedan por determinar las correspondientes disposiciones jurídicas de aplicación.

- B. La siguiente reducción arancelaria se aplicará a partir del 1 de enero de 1996:
 - 1209 91 90: Las demás semillas de hortalizas (excepto las de colirrábano)
Reducción del tipo de los derechos del 4% al 3%.

~~CONFIDENTIAL~~

Firmado en, a ... de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por la Delegación de Japón

Por la Delegación de la Comunidad Europea

ANEXO A

1. La Comunidad Europea adelantará la aplicación de las reducciones de la Ronda Uruguay, que estaba prevista para 1977, al 1 de enero de 1996 para todos los productos no agrarios (pesqueros e industriales), excepto para los que se enumeran por separado en los Anexos I a III del Reglamento del Consejo relativo a la aplicación de las reducciones arancelarias derivadas de las negociaciones con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV tras la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.
2. Las reducciones enumeradas en los Anexos I a III se aplicarán de la siguiente manera:
 - a) A partir del 1 de enero de 1995 los tipos convencionales de los derechos para los productos enumerados en el Anexo I serán los que se indican en la columna 3 de dicho Anexo.
 - b) A partir del 1 de enero de 1996 los tipos autónomos y convencionales de los derechos para los productos enumerados en el Anexo II serán los que se indican en la columna 3 y en la columna 4, respectivamente, de dicho Anexo.
 - c) Por lo que respecta a los productos enumerados en la Sección 1 del Anexo III, los tipos convencionales de los derechos aplicables el 1 de enero de 1996 serán los que se indican en la columna 3.

Por lo que respecta a los productos enumerados en la sección 2 del Anexo III, los tipos convencionales de los derechos se reducirán progresivamente con arreglo al calendario que figura en la columna 3.

Por lo que respecta a los productos enumerados en la Sección 3 del Anexo III, y dentro del límite de las cantidades indicadas en la columna 3, los tipos convencionales de los derechos aplicables el 1 de enero de 1996 serán los que se indican en la columna 4.

~~CONFIDENTIAL~~
ACUERDO
PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES
ENTRE NUEVA ZELANDA Y LA COMUNIDAD EUROPEA
CON ARREGLO AL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO XXIV

Nueva Zelanda y la Comunidad Europea,

- deseosos de dar conclusión a las negociaciones que emprendieron con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT sobre la base de un compromiso razonable y mutuamente satisfactorio, y
- deseosos también de reforzar la estrecha asociación comercial y económica existente entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda,

acuerdan lo siguiente:

- A. La Comunidad Europea incorporará a su nueva Lista CLX, para el territorio aduanero de la Comunidad de los Quince, las concesiones que se incluyeron en la anterior Lista LXXX, modificada por la Lista CE adjunta al Protocolo de Marrakesh anejo al Acuerdo General de 1994 (con fecha de 15 de abril de 1994).
- B. Con objeto de concluir las actuales negociaciones con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT sobre agricultura se ha acordado lo siguiente, que, por lo que respecta a los contingentes arancelarios, se aplicará con efecto a partir del 1 de enero de 1996:
 - Se incrementa en 1.700 toneladas la asignación para Nueva Zelanda con arreglo al contingente comunitario para la carne de ovino.
 - Se incrementa en 1.000 toneladas la asignación para Nueva Zelanda con arreglo al contingente comunitario para el queso destinado a ser transformado.
 - Se incrementa en 500 toneladas la asignación para Nueva Zelanda con arreglo al contingente comunitario para el Cheddar.
 - Contingente arancelario de 300 toneladas de carne de vacuno de calidad superior (por definir) al 20%.
 - ex 0810 90 10 Kiwis, 15 de mayo - 15 de noviembre:
 - reducción del tipo definitivo de los derechos del 8,8% al 8,0%.
 - reducción en 0,8 puntos de porcentaje del tipo de los derechos en cada fase anterior al tipo definitivo de los derechos. La primera de estas reducciones se aplicará a partir del 15 de mayo de 1996.

**ACUERDO
PARA LA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES
ENTRE EL REINO DE TAILANDIA Y LA COMUNIDAD EUROPEA
CON ARREGLO AL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO XXIV**

El Reino de Tailandia y la Comunidad Europea,

- deseosos de dar conclusión a las negociaciones que emprendieron con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT sobre la base de un compromiso razonable y mutuamente satisfactorio, y
- deseosos también de reforzar la estrecha asociación comercial y económica existente entre la Comunidad Europea y Tailandia,

acuerdan lo siguiente:

- A. La Comunidad Europea incorporará a su nueva Lista CLX, para el territorio aduanero de la Comunidad de los Quince, las concesiones que se incluyeron en la anterior Lista LXXX, modificada por la Lista CE adjunta al Protocolo de Marrakesh anejo al Acuerdo General de 1994 (con fecha de 15 de abril de 1994).
- B. Con objeto de concluir las actuales negociaciones con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT sobre agricultura se ha acordado lo siguiente:
 - Contingente arancelario consolidado de 63.000 toneladas de "arroz semiblanqueado o blanqueado"
10 06 30 00 a 0 ecus/tonelada (erga omnes) con efecto a partir del 1 de enero de 1996.
 - Contingente arancelario consolidado de 20.000 toneladas de "arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)"
10 06 20 55 a 88 ecus/tonelada (erga omnes) con efecto a partir del 1 de enero de 1996.

El Reino de Tailandia acepta los elementos básicos del enfoque de la Comunidad Europea para ajustar las obligaciones de la Comunidad de los Doce y las de Austria, Finlandia y Suecia como consecuencia de la reciente ampliación de la Comunidad:

- Cálculo sobre una base neta de los compromisos de exportación;
- Cálculo sobre una base neta de los contingentes arancelarios;
- Fusión de los compromisos por lo que respecta a las ayudas nacionales.

Quedan por determinar las correspondientes disposiciones jurídicas de aplicación.

~~CONFIDENTIAL~~

C. Disposiciones finales:

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

A instancia de cualquiera de las Partes se celebrarán consultas en cualquier momento en relación con los temas contemplados por el presente Acuerdo.

Firmado en, a de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por el Reino de Tailandia

Por el Consejo de la Unión Europea

Anexo técnico

A continuación se enumeran las bases de los compromisos alcanzados:

- * Arroz semiblanqueado o blanqueado (1006 30 00)
Contingente arancelario 63.000 t (Tailandia 19.505 t + 10%)

- * Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) (1006 20 55)
Contingente arancelario 20.000 t (Tailandia 1.647 t + 10%)

En la medida en que el Reino de Tailandia sea beneficiario de cada uno de los contingentes arancelarios antes mencionados, las licencias de importación de la Comunidad Europea se expedirán automáticamente dentro de los límites acordados sobre la base de los certificados de exportación expedidos por el Gobierno de Tailandia.

FICHA DE FINANCIACIÓN

Sección 1. Implicaciones financieras

1. Propuesta de Reglamento del Consejo por la que se prevé la aplicación, a partir del 1 de enero de 1996, de las ofertas de compensación realizadas en el marco de las negociaciones llevadas a cabo en virtud del apartado 6 del artículo XXIV del GATT.
2. Línea presupuestaria: (pérdida de ingresos: desconocida).
3. Fundamento jurídico: artículos 113 y 28.
4. Descripción : la aplicación de los derechos del arancel aduanero común por los tres nuevos Estados miembros a partir del 1 de enero de 1995 se ha traducido en aumentos de los derechos sobre las importaciones procedentes de terceros países anteriormente en vigor.

El Reglamento propuesto pretende realizar la compensación ofrecida por las consecuencias negativas para los terceros países del cambio de los tipos de los derechos en los tres nuevos Estados miembros.

5. Tipo de ingresos: pérdida de ingresos como consecuencia de una modificación de los derechos pagados sobre las importaciones de terceros países.
6. Modificación del nivel de ingresos:

Se estima que el importe máximo de la pérdida de ingresos asciende a aproximadamente 20 millones de ecus durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el momento en que se alcancen los tipos finales de la ronda Uruguay. Esta cifra debe ajustarse para tener en cuenta el hecho de que no tiene lugar ninguna pérdida de ingresos 1) cuando las importaciones entran con un tipo de derecho inferior debido a la aplicación del SPG y 2) cuando las importaciones entran en franquicia en virtud de suspensiones temporales ya establecidas.

NB . Los apartados 2 y 3 no parecen pertinentes.

ISSN 0257-9545

COM(95) 736 final

DOCUMENTOS

ES

11

N° de catálogo : CB-CO-95-766-ES-C

ISBN 92-77-98731-6

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo